CONTRATO DE COMODATO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDC-017-2023 y No INTERNO 1550 de 2023-06-27, cuyo Objeto: ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE.

CONTRATO DE COMODATO N° SECOP II CAS-OAJ-CDC-011-2023 y No INTERNO 1571 DE 2023-06-27, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y MUNICIPIO DE HATO COROZAL, R/L. **DARIO YESID GARCIA BARRAY.**

CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA, mayor de edad, identificado(a) con **C.C. No. 52.049.717** de **Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,** obrando en nombre y representación del Departamento de Casanare, con NIT 892.099.216-6, delegado(a) para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto **No 033** del **14/02/2023** y demás normas que lo modifiquen o complementen y facultado(a) mediante Circular **No. 0001** del **02/01/2.020** y quien para los efectos del presente acto se denominará **EL COMODANTE;** y por la otra parte, el **MUNICIPIO DE HATO COROZAL,** con NIT 800012638-2 representado legalmente por el señor **DARIO YESID GARCIA BARRAY** identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.242.140**, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente acto jurídico, previa las siguientes consideraciones: **1)** La población bovina del departamento de Casanare está distribuida en 15.902 predios, que suman un inventario total de 2.101.192 animales, posicionándose como el cuarto hato ganadero del país, después del departamento de Antioquia (11,3%), Meta (7,7%) y Córdoba (7,6%). En el orden departamental la ganadería bovina se consolida como el renglón más importante en el sector agropecuario, aportando la mayor parte del PIB agropecuario y generando la mayor proporción de los empleos del sector rural. Según datos estadísticos del ICA, los predios en el departamento de Casanare se clasifican en pequeños, medianos y grandes fincas ganaderas, de las cuales el 56% se distribuyen en ganaderías muy pequeñas (1 a 50 bovinos), 17% corresponden a ganaderos pequeñas (51 a 100 bovinos), 22% son medianos ganaderos (de 101 a 500 bovinos) y el 5% corresponde a grandes ganaderos (con más de 501 bovinos), esto implica que el 95% de los ganaderos del departamento son pequeños y medianos, siendo esta población la que mayor restricción presenta para la implementación de tecnologías que mejoren la productividad bovina. 2). La actividad ganadera, enmarca su rentabilidad en los diferentes sistemas de producción como la cría, lechería y ceba. Es así como se ha convertido en uno de los ejes más importantes para el desarrollo económico del departamento, reflejado en un incremento productivo y crecimiento poblacional bovino, siendo los municipios de sabana como son Paz de Ariporo, Hato corozal, Yopal, San Luis de Palenque, Maní, Trinidad, Tauramena, Aguazul, Nunchía y Pore, los que más aportan al inventario ganadero con cerca del 93% del censo bovino del departamento, seguidamente por otras localidades como Villanueva, Monterrey, Támara, Chámeza y Recetor, que desarrollan esta actividad en forma considerable. 3). Tradicionalmente la ganadería en el departamento ha sido manejada como una actividad extensiva, con baja carga animal por hectárea, baja inversión en tecnología e insumos, en sistemas de libre pastoreo, con una escasa implementación de registros productivos, de criterios empresariales y tecnológicos, que muy a pesar de la alta cantidad de bovinos establecidos en el departamento, comprueban un sector menos competitivo en comparación con los tres departamentos (Antioquia, Meta y Córdoba) que aventajan en inventario reportado por el ICA en el año 2021. 4). Desde la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se han adelantado acciones para el fortalecimiento de las Buenas Prácticas ganaderas, mediante el cual se han asistido predios ganaderos en todo el departamento de Casanare, orientando y dando a conocer a los productores las resoluciones No. 20148 del 08 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano" y la Resolución 068167 del 20 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de carne de bovinos y/o bufalinos", expedidas por la autoridad

CONTRATO DE COMODATO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDC-017-2023 y No INTERNO 1550 de 2023-06-27, cuyo Objeto: ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE.

sanitaria, Instituto Agropecuario Colombiano – ICA, con el fin de proteger la vida, la salud humana, el ambiente, el bienestar y la sanidad animal. 5). Las normas creadas para el establecimiento de las Buenas Prácticas Ganaderas — BPG, pretenden entre otros mejorar tanto el bienestar laboral de los trabajadores rurales, como el bienestar de las especies animales que son explotadas técnicamente. 6). Las buenas prácticas ganaderas, exige el cumplimiento de una serie de requisitos que busca mejorar las condiciones de manejo del sistema productivo, es así como los ganaderos han optado por mejorar las condiciones de bienestar animal, manejo animal, seguridad al personal y adecuación de instalaciones, cuyo propósito es velar por el cuidado y desarrollo de las actividades en unas condiciones óptimas de manejo. 7). Para el desarrollo de la actividad ganadera, es indispensable contar con unas estructuras básicas como es el establecimiento de corrales de manejo, los cuales cumplen la función de reducir el espacio de los bovinos, hacer más fácil su manejo y hasta lograr la sujeción del animal, para que de esta manera se realice un trabajo seguro y evitar accidentes al personal y los mismos animales que se estén manipulando. Gran parte de las ganaderías cuentan con infraestructuras útiles para el desarrollo de las actividades ganaderas y los predios que no cuentan con cierta infraestructura, en consideración al alto costo de corral seguro, desde los entes territoriales se ha promovido la construcción de corrales comunitarios en la respectiva jurisdicción. 8). Estos corrales comunitarios han prestado durante muchos años un servicio a los ganaderos en sus jornadas de trabajo, como son aplicación de vacunas, aplicación de medicamentos, identificación de bovinos, clasificación de lotes de ganado, embarque de ganado y otros. 9). Actualmente en Casanare, existen dos mecanismos para la comercialización de ganado en pie, que son: 1.Venta al kilo: En Subastas, Complejos Ganaderos, Matadero en canal y Potrero Báscula. 2.Venta al ojo: En finca, Ferias Comerciales o Encuentros Ganaderos, Paraderos o potreros en cercanía a centros urbanos. 10). Los sistemas de comercialización al kilo son considerados como comercio justo debido a que existe una medida tangible y cuantificable de venta, para el caso kilos en pie, lo que no sucede con ventas al ojo, donde los parámetros de venta no son cuantificables y por ende subjetivos. Desde enero de 2020 se inició alza en los precios del ganado bovino en pie a nivel Nacional, especialmente en animales con destino ceba, dicha alza explicada por los expertos se debió a los precios internacionales de la carne y las exportaciones en barco de ganado en pie lo que descongestionó el mercado de ganado de la costa, esa presión de demanda y con un limitado censo ganadero u oferta, ocasiona alza en los precios. Teniendo en cuenta que Casanare es un departamento criador por excelencia, se ha venido una presión sobre el ganado flaco y su comercialización que se realizaba al ojo, ha pasado a realizarse en Subastas especialmente de Yopal y Aguazul, convirtiéndose en referentes del precio. Sin embargo, los costos financieros y de transporte limitan que los ganaderos acudan a las mencionadas Subastas, además en un mercado tan dinámico hace que compradores acudan a realizar compras directas a los ganaderos y desde la administración Departamental en la búsqueda del fortalecimiento de sistemas productivos pecuarios de ganadería se formulo y estructuro el estudio previo 2022-01458, el cual finalmente derivo en el contrato de prestación de servicios No SECOP II CAS-OAJ-SAM-061-2022 y No INTERNO 0577 de 2023-02-13 que tiene por objeto; FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS PRODUCTIVOS PECUARIOS MEDIANTE LA ENTREGA DE CATORCE (14) BASCULAS GANADERAS EN PROCURA DE UN COMERCIO JUSTO DE GANADO BOVINO dentro del cual se tiene contemplado el desarrollo de las siguientes actividades: 1.Realizar caracterización de corrales comunitarios ganaderos y recintos feriales existentes en los 19 municipios del Departamento, entregar informe que contenga: ubicaciones GPS, diseño, tipo de propietario, registro fotográfico, materiales, equipos, estado y usuarios. 2.Entregar informe de caracterización priorizando la instalación de catorce (14) básculas ganaderas en corrales comunitarios y/ recintos feriales del Departamento de Casanare. 3. Trasportar e instalar catorce (14) basculas ganaderas electrónicas acorde con las especificaciones técnicas, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x 1.10 m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable. Incluye

CONTRATO DE COMODATO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDC-017-2023 y No INTERNO 1550 de 2023-06-27, cuyo Objeto: ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE.

la construcción de una placa de concreto de 15 cm de espesor y una resistencia de 3000 psi de 3x3 mts. para el soporte o base de la báscula, en el lugar priorizado por informe de caracterización. 4. Realizar el proceso de ingreso de los equipos al almacén departamental y coordinar su entrega en los lugares priorizados. 5. Entregar certificados de garantía de buen funcionamiento y calidad de los equipos proveídos, brindar la capacitación adecuada y entregarla en condiciones de uso esta se deberá soportar en un acta de recibo a satisfacción. 6. El contratista deberá Hacer entrega del manual de partes, operación y mantenimiento en idioma español o castellano. 7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual Es así que, dentro de la ejecución de las actividad No 1 mencionada anteriormente, se identificaron y caracterizaron 42 corrales ganaderos comunitarios y/o recintos feriales distribuidos en los 19 municipios del Departamento de Casanare, para los cuales se recolecto la siguiente información: - Ubicación georreferenciada, - Determinar si cuentan o no con equipamiento (bascula ganadera y/o brete) -Estado actual de los corrales y de estructuras conjuntas (callejones, áreas de proceso, embarcadero). - Identificación de cantidad promedio de productores ganaderos que hacen uso del corral comunitario -Propiedad del predio donde se encuentra ubicado el corral si son de juntas de acción comunal, agremiaciones ganaderas o Alcaldías Municipales. 11). Lo anterior se encuentra desarrollado de manera específica dentro del informe de ejecución de actividades No 1 del ejecución del contrato de prestación de servicios No SECOP II CAS-OAJ-SAM-061-2022 y No INTERNO 0577 de 2023-02-13 (ver. Anexo. Informe No1 de ejecución (Identificación y Caracterización). 12). En lo relacionado a la priorización de 14 corrales ganaderos comunitarios y/o recintos feriales dentro de la ejecución de la actividad No 2 del contrato de prestación de servicios No SECOP II CAS-OAJ-SAM-061-2022 y No INTERNO 0577 de 2023-02-13, se realizo una mesa de trabajo el día 27 de abril de 2023. (ver. Anexo. Acta de Presentación de Caracterización y Priorización), en la que participo el contratista, su equipo técnico de trabajo y el supervisor de este contrato, que para el caso es el Director Técnico de Desarrollo Rural, en esa mesa de trabajo el contratista socializo a detalle el proceso desarrollado en lo referente a la identificación y caracterización de los corrales comunitarios y/o recintos feriales, al igual que las características que se tuvieron en cuenta para la priorización, las cuales fueron: 1. No deben contar con ningún tipo de bascula ganadera - 2. Deben tener el mayor caudal de productores ganaderos que confluyen o hacen uso de este. - 3. Eficientes en el trabajo: a. Presentar buen estado en su infraestructura b. Estar activos. 13). Lo anterior se encuentra detallado dentro del informe No 2 de avance de ejecución del contrato de prestación de servicios No SECOP II CAS-OAJ-SAM-061-2022 y No INTERNO 0577 de 2023-02-13. (Ver. Anexo Informe de Priorización), posterior Uno de los corrales ganaderos comunitarios priorizados se encuentra ubicado en la vereda la Esmeralda, del municipio de Orocue, Casanare, dentro del informe de identificación y caracterización se reporta que de este hacen uso en promedio 200 productores ganaderos, en cuanto a su infraestructura presenta buenas condiciones, cabe mencionar el predio es propiedad de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESMERALDA, tal y como se puede verificar en el documento que acredita la propiedad. (Ver. Anexo. Documento que acredita la propiedad del predio). 13). En cuanto a la priorización del corral ganadero comunitario ubicado en la vereda La esmeralda del municipio de Orocue, Casanare y tomando como base lo contenido en el informe de priorización, se concluye que este fue seleccionado para la instalación de: Una (1) Bascula electrónica, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable con número de placa 21953, por el caudal de productores ganaderos que hacen uso de este, su buen estado y que no cuenta con una báscula ganadera. 14). Es así que el día 27 de junio de 2023, mediante solicitud escrita dirigida al Ingeniero Wilmer Fernando Molano Acevedo, Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y el Doctor Alexander Barrera Girón, Director Técnico de Desarrollo Rural , la Alcaldia Municipal de Orocue, identificada con Nit. 892.099.392-4, en cabeza del Alcalde Municipal de Orocue MONCHY YOBANY MORENO GUALDRON, mediante

CONTRATO DE COMODATO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDC-017-2023 y No INTERNO 1550 de 2023-06-27, cuyo Objeto: ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE.

comunicación escrita, remite carta de intención con el fin de que se les haga entrega bajo la modalidad de comodato por un término de 5 años del siguiente bien; Bascula electrónica, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable, la cual será instalada en el predio propiedad de la Junta de Accion Comunal de la vereda La Esmeralda, donde se encuentra ubicado el Corral Ganadero Priorizado. 15). El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ;Que el mismo artículo en su inciso final estipula: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que "(...) los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)" Así mismo, el artículo 40 de la norma en cita preceptúa lo siguiente: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)". Visto lo anterior, como el contrato de comodato no se encuentra expresamente enunciado en la Ley 80 de 1993, articulo 32, y como las disposiciones esenciales a aplicar al mismo, en cuanto a bienes muebles se refieren, son las del ordenamiento civil colombiano, se efectúa el análisis del mismo. 16). De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". 17). Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado acorde con el Articulo 209 de la Constitución Política. 18). Que de conformidad con el artículo 674 del código civil los bienes y servicios que posee la Gobernación de Casanare, constituyen bienes de carácter fiscal que pertenecen al estado colombiano y deben utilizarse en provecho de esa comunidad. 19). Que dentro de los activos del Departamento se encuentran los bienes muebles e inmuebles, que por sus características y ubicación, generan un gran aporte para el cumplimiento de los objetos sociales de entidades que contribuyen al cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la administración departamental, y que a través de la entrega de estos bienes y elementos bajo la figura jurídica de comodato se coadyuva a cumplir con su actividad y función misional, por lo tanto es indispensable contar con estos espacios y/o elementos. 20). Que el Departamento de Casanare es propietario de los siguientes bienes: Una (1) Bascula electrónica, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable con número de placa 21953. 21). Que el termino de cinco (5) años se considera adecuado, ya que se mejorar la competitividad y productividad de estos sistemas de producción ajustando tecnologías acordes a las necesidades y capacidades de los productores impactando de manera positiva la viabilidad económica de la producción ganadera dentro de la ejecución de la actividad de venta de carne en pie, posibilitando la cuantificación del peso de los bovinos y por ende una venta mas justa lo

CONTRATO DE COMODATO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDC-017-2023 y No INTERNO 1550 de 2023-06-27, cuyo Objeto: ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE.

que mejoraría la calidad de vida de 100 familias que se traducen en 200 productores ganaderos que hacen uso de el corral ganadero comunitario ubicado en la, vereda la esmeralda, municipio de Orocue, Casanare, propiedad de la Junta de Acción Comunal de la vereda en mención. 22). Que revisadas las atribuciones y facultades constitucionales y legales asignadas a los gobernadores; sin que exista limitación para la celebración del presente contrato y considerando válido el uso que se pretende dar al bien mueble, es viable su suscripción. 23). Que el presente contrato de comodato se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente acto jurídico, en especial por las contenidas en el Artículo 2200 y siguientes del código civil. 24). Que mediante Resolución **No. 0200** de Fecha **27/06/2023** se justifica la celebración del Contrato de Comodato como Contratación Directa. 25). Que de conformidad con lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL COMODATO:** "ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:** Con la contratación que se justifica se pretende realizar la entrega real y material, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUE a título de comodato para su uso gratuito y con cargo a restituir, el bien mueble de propiedad de la Gobernación de Casanare que comprende: **- Una (1) Bascula electrónica, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable con número de placa 21953, la cual estara instalada en el predio propiedad de la junta de accion comunal de la vereda La Esmeralda, lugar donde se encuentra el Corral ganadero comunitario**. Esta bascula electrónica ganadera estará instalada dentro del predio , lugar en el que se encuentra ubicado un corral ganadero comunitario con el fin de que los productores ganaderos puedan fortalecer la realización de sus labores productivas enmarcadas en las acciones de pesaje de sus semovientes, para así poder tener una mayor precisión a la hora de vender la carne en pie y también llevar un registro y control de sus semovientes durante el desarrollo de jornadas de manejo ganadero como; vacunación, identificación de bovinos, caracterización y demás que se desarrollan en corrales ganaderos comunitarios **CLAUSULA TERCERA: DESTINACIÓN: El COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** el bien objeto del presente contrato única y exclusivamente **para el desarrollo de actividades de pesaje de ganado bovino**. Por ningún motivo el comodatario podrá darle un uso diferente al aquí establecido, comprometiéndose igualmente a su restitución oportuna al vencimiento del Comodato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL COMODATO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el presente contrato de comodato tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega material del bien mueble que se da en comodato. **PARAGRAFO 1:** El plazo de duración del presente contrato de COMODATO podrá ser prorrogado por el mismo término, por acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo del contrato. **PARAGRAFO 2:** No obstante, el COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes y la facultad de pedir la devolución de los bienes dados en comodato. **CLAUSULA QUINTA: GENERALIDADES:** Constituyen obligaciones especiales del COMODATARIO además de las establecidas en el artículo 2203 del Código Civil las siguientes: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva del DEPARTAMENTO DE CASANARE, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de los bienes objeto de comodato, el valor de adquisición de los mismos, documento que hará parte integrante del contrato comodato. EL COMODANTE garantizará que al momento de la entrega de los bienes objeto del contrato, los mismos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. DESTINACIÓN: EL COMODATARIO destinará los bienes muebles objeto del contrato de comodato, exclusivamente para el desarrollo de actividades de pesaje de ganado bovino. REQUERIMIENTOS: EL

CONTRATO DE COMODATO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDC-017-2023 y No INTERNO 1550 de 2023-06-27, cuyo Objeto: ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE.

COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el COMODANTE requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes en mención. GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requieran los bienes dados en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del COMODANTE y aquella renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del contrato de comodato deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo imprevisto al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. 2. Efectuar el mantenimiento y las reparaciones que requieran los bienes para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas. 3. permitir el pesaje de ganado bovino de los ganaderos del sector sin importar el número de cabezas (lotes individuales o grupales) que requieran pesar o el destino de los semovientes (ingreso a subasta, control de pesaje para verificación de ganancia de peso en finca, venta en pie para traslado a finca o venta para sacrificio).4. Permitir por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. 5. Restituir los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE. 6. No variar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. 7. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos. 8. Cumplir en su totalidad con la adquisición y vigencia en las pólizas, (Seguro todo riesgo), con cobertura de los posibles eventos que afecten al bien dado en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes muebles (responsabilidad civil frente a terceros, pérdidas parciales o totales, actos vandálicos), por el periodo de ejecución del comodato, con cargo al Fondo de Seguros que maneja el COMODATARIO, para el caso de pérdida total, o bien atendiendo a las pólizas que amparan los bienes muebles propiedad del mismo. 8. Rendir a la supervisión informes trimestrales en los conste el uso indicando el municipio, productor, área intervenida y estado de la maquinaria. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del contrato de comodato deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Entregar los siguientes bienes, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento: - Una (1) Bascula electrónica, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable con número de placa 21953, la cual estara instalada en el predio propiedad de la junta de accion comunal de la vereda La Esmeralda, lugar donde se encuentra el Corral ganadero comunitario . 2. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del comodante. 3. Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización. 4. Requerir al COMODATARIO para que se verifique la entrega del bien en la forma estipulada. CESIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder los bienes dados en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE, excepto las condiciones señaladas en el presente clausulado. **PARAGRAFO:** RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO: Será la descrita en el Artículo 2203 del Código Civil y normas concordantes. **CLAUSULA SEXTA: GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS:** Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requiera el bien dado en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del

CONTRATO DE COMODATO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDC-017-2023 y No INTERNO 1550 de 2023-06-27, cuyo Objeto: ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE.

COMODANTE y aquel renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISION:** Dando alcance al cumplimiento de la obligación que le asiste a las entidades públicas sometidas al estatuto de la contratación administrativa de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y en atención al objeto del presente proceso, la supervisión del contrato de comodato estará a cargo del **Director Técnico de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente** o quien éste designe por escrito. El seguimiento y control que se alude, deberá adelantarse en atención de las previsiones contempladas en el artículo 83 y s.s de la Ley 1474 de 2011, así como las contenidas en el manual de interventoría del Departamento de Casanare. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL COMODATO:** EL COMODATARIO no podrá ceder los bienes muebles dados en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE. **CLAUSULA NOVENA- NORMATIVIDAD APLICABLE;** El presente contrato se regirá por el título XIX artículos 2200-2220 del Código Civil; en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, aplicación de cláusulas exorbitantes, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato se dará aplicación a la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA: ENTREGA Y RECIBO DE LOS BIENES;** Se efectuará al momento de la suscripción del del presente contrato y previa aprobación por parte del Supervisor, para lo cual se elaborará un inventario de los bienes muebles, dicho documento hará parte integral del presente contrato de comodato el cual será firmado por el supervisor y comodatario. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESTITUCION;** Vencido el término pactado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, EL COMODATARIO se obliga a restituir al comodante en buenas condiciones los bienes entregados, salvo el uso y goce legítimos, de lo cual se dejará constancia en el Acta que se suscriba para tal efecto. No obstante lo previsto en la Cláusula Tercera- Parágrafo: 2 el comodante podrá exigir su restitución antes del vencimiento del término pactado si se presenta uno de los tres eventos previstos en el Artículo 2205 del Código Civil o en los siguientes casos: a) Si se advierte mal uso de los bienes muebles entregado. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del comodatario. **PARAGRAFO:** En caso de restitución anticipada de los bienes muebles, el COMODANTE lo solicitará por escrito al COMODATARIO, conviniéndose entre las partes un plazo de dos (2) meses para efectuar dicha restitución al igual el COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el COMODANTE requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes muebles en mención. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formarán parte integral del mismo. **DÉCIMA TERCERA; TERMINACION Y LIQUIDACION;** El presente Contrato de Comodato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1). Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2). A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos con dos (2) meses de anticipación. 3). Por acuerdo bilateral. 4). Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, en los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho, el supervisor deberá proyectar la Liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación. En el caso que el COMODATARIO no la suscriba, el **COMODANTE** la expedirá por Acto Administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la suscripción del mismo. Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre

CONTRATO DE COMODATO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDC-017-2023 y No INTERNO 1550 de 2023-06-27, cuyo Objeto: ENTREGAR EN COMODATO DE UNA (1) BASCULA ELECTRONICA GANADERA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OROCUE CASANARE.

de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal, para constancia se firma en El Yopal, a los **2023-06-27.**

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVES DE SECOP II.